

en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

«Por todo ello, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y desestimamos íntegramente la reclamación formulada por doña Rosana García Higuera frente a «HISPANOFIL-TELEFONÍA». De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, contra el mismo cabe ejercitar acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación o, en su caso, de la corrección, aclaración o complemento a que se refiere el artículo 39 de dicha Ley.»

Santander, 18 de marzo de 2008.—La secretaria suplente del Colegio Arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

08/3819

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

Pago de expedientes de expropiación

Se informa que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria va a proceder a efectuar el pago de expedientes de expropiación forzosa en diferentes términos municipales de la región.

La relación de afectados figura expuesta en los tablones de anuncios de los diversos Ayuntamientos.

AYUNTAMIENTO	FECHA	HORA
Puente Viesgo	15 abril 2008	11:00 a 13:00
Sta. M ^a de Cayón	17 abril 2008	11:00 a 13:00
Penagos	22 abril 2008	11:00 a 13:00
Ljérganes	24 abril 2008	10:00 a 12:30
Medio Cudeyo	24 abril 2008	13:00 a 14:00
Castañeda	29 abril 2008	10:30 a 13:45
Castañeda	30 abril 2008	10:30 a 13:45

Santander, 14 de marzo de 2008.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

08/4057

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución de desistimiento de Renta Social Básica.

En los expedientes de RENTA SOCIAL BÁSICA se ha notificado resolución de desistimiento de RENTA SOCIAL BÁSICA. Dicha resolución, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos y últimos domicilios se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO
1. VIOREL CONSTANTÍN	RJAMAYOR 16, 4 ^o 39008, SANTANDER
2. CARMEN GLORIA WONG ESCAJADILLO	CERVANTES 5, 3 ^o (PENSIÓN) 39001-SANTANDER

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no

haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el BOC, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado, en la Dirección General de Servicios Sociales, Servicio de Acción Social e Integración, calle Hernán Cortés 9, 1^a planta, 39009-Santander.

Santander, 24 de marzo de 2008.—La directora general de Servicios Sociales, M^a Luisa Real González.

08/3861

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/2/2008, de 6 de marzo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a Asociaciones de Comerciantes y sus Federaciones para el desarrollo y ejecución de los Planes de Dinamización Comercial Local.

En el año 2002, por la Consejería de Economía y Hacienda se inició un programa de subvenciones al sector de la distribución comercial que tenía como finalidad aumentar el atractivo comercial de determinados municipios, o zonas concretas de los mismos, cuyo comercio se encontrara infradesarrollado en relación con su potencialidad comercial.

Esta iniciativa, que continúa el presente año, tiene una primera fase que se plasma en la financiación de estudios para la elaboración de los denominados Planes de Dinamización Comercial Local (PDCL).

Dichos Planes deben exponer la situación del sector comercial de un municipio, o de áreas específicas de los mismos, y establecer las medidas concretas a adoptar que conduzcan a su revitalización y que sirvan de planes de actuación integral a desarrollar en los próximos años.

La presentación y aprobación de estos Planes conlleva la declaración de su ámbito territorial de actuación como "Zona de Dinamización Comercial Local" (Zona DCL), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003.

No obstante, la finalidad perseguida con estos Planes no acaba con su elaboración ni con la declaración de "Zona DCL", sino que las medidas propuestas en los mismos deberán servir de base para tener un conocimiento claro y preciso de las necesidades prioritarias del comercio en dicha Zona, de forma que permitan diseñar un programa específico de subvenciones en las que se recojan las distintas inversiones previstas en los Planes seleccionados.

Por este motivo, la presente convocatoria está dirigida aquellas Asociaciones de Comerciantes o sus Federaciones que hayan elaborado un PDCL cuyo área de actuación haya sido declarada "Zona DCL".

En consecuencia, en esta fase que ahora se regula, se subvencionarán la adopción de medidas de desarrollo de los PDCL por las Asociaciones de Comerciantes o sus Federaciones que tengan como objetivo la realización de Planes Individuales de Modernización de los distintos comercios ubicados en las áreas declaradas como "Zona DCL", la adquisición de mobiliario y equipamiento urbano, la delimitación de esta Zona mediante su señalización comercial, la realización de cursos de formación comercial y los gastos de contratación de personal para la creación de una gerencia que desarrolle el correspondiente PDCL.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de desarrollo y ejecución de los PDCL.

Artículo 2. Finalidad.

1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar las siguientes actividades:

a) Realización de Planes Individuales de Modernización (PIM) de los comercios minoristas y de empresas de servicios complementarios al comercio cuyo establecimiento se encuentre situado en una "Zona DCL", así declarada según lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003, debiendo haber obtenido esta calificación con posterioridad a 2005, que se encuentren incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

1º.- Que su actividad principal se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- Agrupación 64: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

- Agrupación 65: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

- Grupo 661: epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).

- Grupo 662: Todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).

- Grupo 691: Epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

- Grupo 755: Epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viajes).

- Grupo 856: Todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).

- Grupo 971: Todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

- Grupo 972: Todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

- Grupo 973: Epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras).

- Grupo 975: Todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

2º.- Si su epígrafe del IAE no se encuentra incluido en la relación anterior pero les faculta para la venta al detalle, que sea de este carácter minorista la actividad principal de la empresa, en términos de volumen de ventas, y que dispongan de una superficie dedicada, específicamente, a sala de exposición y venta.

b) Inversiones en mobiliario y equipamiento urbano y las actuaciones de señalización para la delimitación espacial de la "Zona DCL" con fines de atracción comercial.

c) Cursos de formación comercial dirigidos a los comerciantes de la "Zona DCL".

d) Contratación de personal para la gerencia del PDCL.

2.- Quedan excluidas del régimen de subvenciones regulado en la presente Orden las adquisiciones de bienes usados.

3.- El beneficiario destinará las inversiones realizadas que figuran en el punto 1.b) al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos, con autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo, por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido.

4.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.06.431A.781 hasta la cantidad estimada de 240.000,00 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones de Comerciantes y sus Federaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria cuyos Proyectos de PDCL fueron seleccionados en las convocatorias efectuadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda en años anteriores, siempre que hayan sido informados favorablemente los correspondientes PDCL por la Dirección General de Comercio y Consumo en los términos previstos por la misma Orden, y se haya calificado el área de actuación como "Zona DCL" mediante la oportuna declaración con posterioridad a 2005.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Inversiones subvencionables.

1.- Los conceptos de inversión que podrán ser subvencionados son los expresados en el artículo 2 de la presente Orden.

2.- No tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, aportaciones de trabajo de la misma empresa, visados, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios.

3.- No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

4.- La inversión subvencionable se realizará a lo largo del año 2008 sin perjuicio de sus prórrogas según lo establecido en el artículo 15 de la presente Orden.

5.- En ningún caso se computará el IVA a los efectos de cantidad subvencionable.

6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que en el mercado no existan suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 6. Cuantía.

1.- Las ayudas objeto de esta convocatoria podrán alcanzar hasta el 70% del coste de las actuaciones previstas.

2.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos y, a su vez, no subvencionados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actuación subvencionada.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes, dirigidas al consejero de Economía y Hacienda, se presentarán en la Dirección General de Comercio y Consumo, calle Hernán Cortés número 9, 4º, de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105. 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciem-

bre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Documentación.

1.- Las solicitudes en modelo oficial (anexo I) se presentarán acompañadas de la siguiente documentación básica:

- a) DNI en vigor del representante legal.
- b) Declaración expresa responsable de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto de la solicitud, haciendo constar, en el caso de tenerlas solicitadas o concedidas, el organismo o Administración afectado, denominación de la convocatoria y su importe.
- c) Memoria de cada una de las actuaciones a realizar, que contendrá en cada caso, al menos la siguiente información:
 - Descripción de las inversiones en mobiliario y equipamiento urbano así como de la señalización comercial.
 - Contenido de los Planes Individuales de Modernización así como el número de los mismos que se prevé efectuar.
 - Contenido de los cursos de formación, duración de los mismos, destinatarios y número de alumnos previstos para cada uno de ellos como mínimo para su realización.
 - Número de horas dedicadas por el gerente del Plan al desarrollo de esta actividad.
- d) Presupuesto de cada uno de los proyectos o actuaciones para los cuales se solicita la ayuda.
- e) Ficha de tercero. (Anexo II).
- f) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo III).
- g) En su caso, contrato del gerente del Plan de Dinamización Comercial Local.

2.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con estos organismos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

3.- Cuando la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio y Consumo en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/99, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 10. Instrucción del expediente.

Admitidas las solicitudes y subsanados los defectos, en su caso, por la Dirección General de Comercio y Consumo se instruirán los expedientes oportunos, se comprobará si el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos, y se dará traslado de los mismos al Comité de Valoración.

Artículo 11. Comité de Valoración.

Este Comité será el órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruidos los correspondientes expedientes, y de realizar las propuestas de resolución.

Formarán parte de este Comité los siguientes miembros:

- El director general de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente.
- Un representante del Servicio de Comercio y un representante de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda, que actuarán como vocales.
- Un funcionario del Servicio de Comercio, que actuará en calidad de secretario.

Cuando el presidente lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz pero sin voto, funcionarios del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

El Comité de Valoración será convocado por el secretario, a propuesta del presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en sus diferentes fases.

Las funciones del Comité de Valoración serán las siguientes:

- Evaluar los expedientes de solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos requeridos, conforme a los criterios generales expresados en esta Orden.
- Pedir cuantos informes estime necesarios para llevar a cabo su evaluación.
- Emitir informe con el resultado de la evaluación efectuada de los expedientes de solicitud de ayudas.

Artículo 12. Criterios generales de concesión.

La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, priorizándose las solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor puntuación y quedando excluidas, en el supuesto de insuficiencia del crédito, aquéllas que hayan obtenido una menor puntuación.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de valoración:

- Calidad e interés del proyecto de señalización y de adquisición de mobiliario o equipamiento urbano para el desarrollo y la promoción del área de dinamización comercial.
- Repercusión de los cursos y de los planes individuales de modernización en el aumento de la competitividad y las mejoras en la gestión de los comercios participantes.
- Tiempo de dedicación del gerente del plan de dinamización a esta actividad.

Cada uno de estos criterios podrá ser valorado hasta 10 puntos.

Artículo 13. Resolución.

Por el órgano instructor del expediente se formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente. La resolución de concesión o de denegación de la ayuda se dictará por el Consejo de Gobierno si al menos una de las subvenciones derivadas de la presente convocatoria supera individual y unitariamente la cuantía de 60.000,00 euros; en caso contrario, corresponderá su resolución al consejero de Economía y Hacienda.

La resolución se notificará individualmente a todos los solicitantes en el domicilio señalado en la solicitud.

El plazo máximo de resolución y de notificación será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

Artículo 14. Recursos.

Contra la resolución del Consejo de Gobierno de concesión o de denegación de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Si la resolución es del consejero de Economía y Hacienda podrá interponerse recurso de alzada, al no poner fin a la vía administrativa.

Artículo 15. Plazo de ejecución.

1.- El plazo para realizar la inversión o actividad subvencionada concluirá el 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su prórroga según lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Dentro de este plazo, o de su prórroga, el beneficiario de la subvención deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la finalización de la inversión o actividad subvencionada, procediéndose, posteriormente, a su comprobación por la Inspección de Comercio.

No obstante lo anterior, los cursos de formación a realizar que hayan sido subvencionados y que se celebren con posterioridad a la fecha de notificación de concesión de la ayuda, deberán comunicarse a la Dirección General de Comercio y Consumo con quince días de antelación a su inicio.

2.- El plazo de realización de la inversión o actividad subvencionada podrá ser ampliado por la Dirección General de Comercio y Consumo previa solicitud motivada del interesado. Dicha solicitud deberá ser presentada antes del 31 de diciembre de 2008.

Artículo 16. Justificación y pago.

1.- Las subvenciones se pagarán en dos plazos por un importe del cincuenta por ciento de la cantidad concedida cada uno de ellos.

El pago del primer plazo se efectuará una vez concedida la subvención.

El segundo plazo se abonará una vez justificados los gastos correspondientes a la totalidad de las inversiones y actividades subvencionadas. Esta justificación de gastos deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del plazo para la realización de la actuación o actividad subvencionada.

2.- El beneficiario deberá justificar documentalmente las actuaciones realizadas mediante la presentación a la Inspección de Comercio, en el momento de la inspección, de una de una cuenta justificativa en la que se deberá incluir una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y sus resultados así como una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o, en su caso, de documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, donde quedará constancia de la subvención concedida, junto con fotocopias para su compulsión. Esta Inspección informará sobre la adecuación y conformidad de la inversión o actividad subvencionada a las condiciones y requisitos que motivaron su concesión, siendo necesario que el informe sea favorable a los efectos de realizar las actuaciones administrativas conducentes al correspondiente pago.

Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Economía y Hacienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4.- Para proceder al pago de la subvención, será preciso que el beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

5.- La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la ayuda concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

Artículo 18. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1.- Procederá la revocación total de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje superior al 50% del coste de la actuación subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la ayuda.

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente Orden.

- Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que fueron subvencionados por el período exigido.

2.- Asimismo, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro, en su caso, del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden.

- Incumplimiento de la obligación de justificación en un porcentaje igual o inferior al 50% del coste de la actuación subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la ayuda, la cual será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

3.- El reintegro de las cantidades percibidas y la sanción, en su caso, de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden, se ajustará a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no establecido en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en general, en la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 2008.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

ANEXO I

DATOS DE REGISTRO	
	NÚMERO DE EVENTO

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL LOCAL PARA ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

1.- IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y ASOCIACIÓN SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE	SEXO	TELÉFONO
NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN/ENTIDAD	C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		LOCALIDAD
CODIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		

2.- DATOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN/ACTUACIÓN A REALIZAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN EN PLANES INDIVIDUALES DE MODERNIZACIÓN (I.V.A. no incluido)	EUROS
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN EN MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO URBANO Y/O SEÑALIZACIÓN (I.V.A. no incluido)	EUROS
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN EN CURSOS DE FORMACIÓN COMERCIAL (I.V.A. no incluido)	EUROS
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA GERENCIA DEL PDCCL (I.V.A. no incluido)	EUROS
PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN (I.V.A. no incluido)	EUROS

3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE / PETICIONARIO DE LA AYUDA

No haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.

Tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.

ORGANISMO	IMPORTE	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA
.....
.....

..... de de 200

Fdo.:

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hermanos Cortés, nº 9, 39003 SANTANDER.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- D.N.I. en vigor del representante legal.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- Memoria de cada una de las actuaciones a realizar con el contenido mínimo establecido en el artículo 8.1.c) de la Orden de convocatoria.
- Presupuesto de cada uno de los proyectos o actuaciones para los cuales se solicita la ayuda, en los términos establecidos en el artículo 5.6 de la Orden de convocatoria.
- Ficha de tercero debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente y firmada por el representante legal (Anexo II).
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, en modelo del Anexo III de la presente Orden.
- Contrato del gerente del Plan de Dinamización Comercial Local, en su caso.

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio.

ANEXO II

FICHA DE TERCERO

1. DNICIF	2. CLASE					
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E]	5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S]					
6. VIA	7. DIRECCIÓN					
8. NÚMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA			
9. COD. MUNICIPIO	LOCALIDAD	10. COD. POSTAL				
TELÉFONO Y OBSERVACIONES						
12. DATOS BANCARIOS						
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN
001						

13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A	14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº expediente
		Fecha

NOTA.- Ver instrucciones de cumplimentación al dorso

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE - NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBRREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

1. **DNINIF:** Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

3. **APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

6. **VIA:** Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

- AL - Alameda
- AV - Avenida
- BL - Bloque
- BO - Barrio
- CL - Calle
- CJ - Calleja
- CM - Camino
- CH - Carretera
- GV - Gran Via
- PG - Polígono
- PS - Paseo
- PZ - Plaza

7. **DIRECCIÓN:** Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

8. **NÚMERO:** Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

9. **COD. MUNICIPIO:** Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39900 - Santander	39020 - Castro Urdiales	39059 - Reinos
39008 - Astillero	39025 - Corrales de Buelna	39079 - Santoña
39012 - Cabezas de la Sal	39035 - Laredo	39080 - San Vicente de la Barquera
39016 - Camargo	39055 - Potes	39087 - Torrelavega

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

10. **COD. POSTAL:** Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. **DATOS BANCARIOS:** Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- ♣ Banco : 4 dígitos
- ♣ Oficina (sucursal): 4 dígitos
- ♣ DC : 1 Dígito (La primera cifra del DC, que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- ♣ DC : 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- ♣ Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

13. **INTERESADO/A:** Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar sus poderes ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

14. **ENTIDAD BANCARIA:** Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

ANEXO III

La persona abajo firmante declara, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que la asociación o federación a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

NOMBRE DE LA ASOCIACION/FEDERACION		C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE		FIRMA
ACTUA EN CALIDAD DE	N.I.F.	

_____ de _____ de 200 _

Nota: En el anverso de este documento se recoge el texto íntegro de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a que hace referencia la presente declaración.

Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (BOC de 1 de agosto).

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

...

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 28 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
 - No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/3/2008, de 6 de marzo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a comerciantes minoristas y empresas de servicios complementarios al comercio para el desarrollo y ejecución de los Planes de Dinamización Comercial Local.

En el año 2002, por la Consejería de Economía y Hacienda se inició un programa de subvenciones al sector de la distribución comercial que tenía como finalidad aumentar el atractivo comercial de determinados municipios, o zonas concretas de los mismos, cuyo comercio se encontrara infradesarrollado en relación con su potencialidad comercial.

Esta iniciativa, que continúa el presente año, tiene una primera fase que se plasma en la financiación de estudios para la elaboración de los denominados Planes de Dinamización Comercial Local (PDCL).

Dichos Planes deben exponer la situación del sector comercial de un municipio, o de áreas específicas de los mismos, y establecer las medidas concretas a adoptar que conduzcan a su revitalización y que sirvan de planes de actuación integral a desarrollar en los próximos años.

La presentación y aprobación de estos Planes conlleva la declaración de su ámbito territorial de actuación como "Zona de Dinamización Comercial Local" (Zona DCL), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003.

No obstante, la finalidad perseguida con estos Planes no acaba con su elaboración ni con la declaración de "Zona DCL", sino que las medidas propuestas en los mismos deberán servir de base para tener un conocimiento claro y preciso de las necesidades prioritarias del comercio en dicha Zona, de forma que permitan diseñar un programa específico de subvenciones en las que se recojan las distintas inversiones previstas en los Planes seleccionados.

Por este motivo, la presente convocatoria está dirigida a los comercios minoristas y empresas de servicios complementarios al comercio situados en dicha zona.

En consecuencia, en esta fase que ahora se regula, se subvencionarán las inversiones que realicen los comerciantes minoristas en sus establecimientos para su modernización y mejora de su competitividad y servicio al público.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de desarrollo y ejecución de los PDCL.

Artículo 2. Finalidad.

1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar las siguientes actividades:

- La realización de obras de acondicionamiento y reforma de establecimientos de venta al público.

- La adquisición de equipamiento comercial y maquinaria para su utilización en el propio establecimiento, incluyéndose las inversiones en equipamiento informático e innovación tecnológica y excluyéndose la adquisición de elementos de transporte, útiles y herramientas y otros bienes consumibles.

2.- Quedan excluidas del régimen de subvenciones regulado en la presente Orden las adquisiciones de bienes usados.

3.- El beneficiario destinará las inversiones realizadas al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años para las adquisiciones de mobiliario y equipamiento y de cinco para los locales reformados.